



Resolución Directoral

Nº 271-2013-MINCETUR/COPESCO-DE

San Isidro, 22 NOV 2013

VISTOS:

La Carta Nº 0069-2013-GAOP de fecha 21 de octubre de 2013 del Supervisor de Obra, el Informe Nº 340-2013-MINCETUR/COPESCO-U.ADM-APP de fecha 31 de octubre de 2013 de la Encargada de Planificación y Presupuesto, el Informe Nº 119-2013-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS-LPD de fecha 19 de noviembre de 2013 del Coordinador de Obras y el Informe Nº 49-2013-MINCETUR/COPESCO/AL-JVRC de Asesoría Legal de fecha 21 de noviembre de 2013, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, Plan COPESCO Nacional, de conformidad con el Decreto Supremo Nº 030-2004-MINCETUR, es un órgano de ejecución del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los gobiernos regionales, gobiernos locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que correspondan;

Que, con fecha 07 de enero de 2013, Plan COPESCO Nacional y el señor Gumercindo Ángel Orihuela Palacios suscribieron el contrato para la supervisión externa de la obra: "Restauración, Equipamiento y Puesta en Valor de la Iglesia Santísima Trinidad del distrito de Conayca", derivada de la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 039-2012-MINCETUR/COPESCO/CEP, por el monto de S/. 39,459.20 (Treinta y Nueve Mil Cuatrocientos Cincuenta y Nueve con 20/100 Nuevos Soles) con un plazo de ejecución de doscientos dos (202) días y bajo el sistema de suma alzada;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 229-2013-MINCETUR/COPESCO-DE del 17 de octubre de 2013, se declara procedente la solicitud de ampliación de plazo Nº 06 presentada por el Consorcio Trinidad, para la ejecución del adicional de obra Nº 01 aprobado con Resolución Directoral Nº 220-2013-MINCETUR/COPESCO-DE;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 232-2013-MINCETUR/COPESCO-DE del 18 de octubre de 2013, se declara procedente la solicitud de ampliación de plazo Nº 07 presentada por el Consorcio Trinidad, para la ejecución del adicional de obra Nº 02 aprobado con Resolución Directoral Nº 221-2013-MINCETUR/COPESCO-DE;

Que, mediante Carta Nº 0069-2013-GAOP de fecha 21 de octubre de 2013, la supervisión de obra solicita la aprobación del pago por las mayores prestaciones a su contrato, el que deriva de la aprobación de las ampliaciones de plazo Nos. 06 y 07 para la ejecución de los adicionales de obra Nº 01 y 02, tal como consta de las Resoluciones Directorales Nos. 229 y 232-2013-MINCETUR/COPESCO-DE de fechas 17 y 18 de noviembre de 2013, respectivamente fundamentando su pedido en lo establecido en el artículo 175º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Coordinador de Obra, a través del Informe Nº 119-2013-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS-LPD de fecha 19 de noviembre de 2013, que cuenta la conformidad de la Unidad de Obras manifestada



en el Memorandum N° 1136-2013-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS de fecha 19 de noviembre de 2013, refiere que: i) Mediante Carta N° 365-2013-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS de fecha 10 de julio de 2013, se comunicó al supervisor de obra sobre la procedencia de la ampliación de plazo N° 01 por sesenta (60) días calendario; ii) En el contrato de ejecución de obra se aprobaron las ampliaciones de plazo Nos. 06 y 07 para la ejecución de los adicionales de obra Nos 01 y 02, por treinta (30) y sesenta (60) días calendario, respectivamente, en consecuencia, también correspondió ampliar el plazo contractual del contrato de supervisor en noventa (90) días calendarios; iii) Con la aprobación de los adicionales de obra Nos. 01 y 02 se han configurado mayores prestaciones en el contrato de supervisión por noventa (90) días calendario ampliados para la ejecución de los referidos adicionales, supuesto regulado en el artículo 191° del Reglamento de la Ley de Contrataciones concordado con el artículo 174° del mismo Reglamento; iv) De la revisión de los términos de referencia se aprecia que el pago de la supervisión está vinculado a los avances de obra; pero no regula como determinar el pago de mayores prestaciones derivadas de adicionales; por ende, ambas partes acordamos que el monto de las mayores prestaciones asciende a S/. 9,864.78 (Nueve Mil Ochocientos Sesenta y Cuatro con 78/100 Nuevos Soles) según consta del Acta de Acuerdos de fecha 18 de noviembre de 2013, de conformidad a lo previsto en el artículo 174° del Reglamento; y v) Finalmente, indica que la solicitud de reconocimiento de pago de las mayores prestaciones, cumple con lo estipulado en los artículos 191° y 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, al respecto, el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF (en adelante, el Reglamento), establece: *"Toda obra contará de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor, quedando prohibida la existencia de ambos en una misma obra. (...) Será obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutarse sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector para el año fiscal respectivo";*

Que, sobre el particular, el artículo 191° del Reglamento, señala: " (...) **Cuando en los casos distintos a los adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen mayores prestaciones en la supervisión, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un máximo de quince por ciento (15%) del monto contrato de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas.(...) En los casos en que se generen prestaciones adicionales en la ejecución de la obra, se aplicará para la supervisión lo dispuesto en los artículos 174° y 175°, según corresponda. A estos supuestos no le será aplicable el límite establecido en el numeral 41.1 del artículo 41° de la Ley.**"(El subrayado y énfasis son agregados);

Que, en cuanto a la determinación del pago por mayores prestaciones derivadas de la aprobación de adicionales de obra, el artículo 174° del Reglamento establece que: "(...) **Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer al ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defectos de estos se determinará por acuerdo de partes.** (...) "(El subrayado y énfasis son agregados);

Que, se advierte que el numeral 5.2 de los términos de referencia del proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 039-2012-MINCETUR/COPESCO/CEP, establece que el pago de los trabajos de supervisión se realizan en forma proporcional al porcentaje (%) de avances de obra; por ende, el pago de las mayores prestaciones del contrato de supervisión serán efectivos una vez constatado los avances de obra de los adicionales Nos. 01 y 02 que las originaron;

Que, estando a la opinión...técnica manifestada en el Informe N° 119-2013-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS-LPD y el Memorandum N° 1136-2013 - MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS, donde manifiestan que la aprobación de los adicionales de Obra Nos. 01 y 02, han configurado mayores prestaciones del contrato de supervisión por los noventa (90) días ampliados para la ejecución de los mismos; corresponde pagar mayores prestaciones de supervisión por el monto de S/. 9,864.78 (Nueve Mil Ochocientos Sesenta y Cuatro con 78/100 Nuevos Soles), siendo además que se cuenta con la



Resolución Directoral

disponibilidad presupuestal tal como consta del Informe N° 340-2013-MINCETUR/COPESCO-U.ADM-APP de fecha 31 de octubre de 2013;

Que, con los vistos de la Unidad de Obras y el Asesor Legal en lo que corresponda a sus respectivas competencias;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional; y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 432-2006-MINCETUR/DM, que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y Resolución Ministerial 292-2013-MINCETUR que designa al Director Ejecutivo del Plan COPESCO Nacional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR las mayores prestaciones del contrato de supervisión de la obra: "Restauración, Equipamiento y Puesta en Valor de la Iglesia Santísima Trinidad del distrito de Conayca", derivada de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 039-2012-MINCETUR/COPESCO/CEP, suscrito con Ing. Gumercindo Ángel Orihuela Palacios, por el monto de S/. 9,864.78 (Nueve Mil Ochocientos Sesenta y Cuatro con 78/100 Nuevos Soles), incluido impuestos por recomendación técnica, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente Resolución al Ing. Gumercindo Ángel Orihuela Palacios, así como a las Unidades de Obras y de Administración, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- El pago de las mayores prestaciones del contrato de supervisión será efectivo una vez constatado los avances de obra de los adicionales Nos. 01 y 02 que las originaron.

ARTÍCULO 4°.- Insertar la presente Resolución en el expediente de contratación del proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 039-2013-MINCETUR/COPESCO/CEP.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


JAIME ENRIQUE VALLADOLID CIENFUEGOS
Director Ejecutivo
Plan COPESCO Nacional
MINCETUR

